Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Banco ITAU Corpbanca
Demandado	Franz Richard Marín Vásquez
Proceso	**05001400301420200021100**
Decisión	No accede a desistimiento Incorpora notificación

Revisada solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO CONJUNTO de la demanda, elevada por la apoderada de la parte actora, con la anotación de coadyuvada por las partes entrabadas en la litis, advierte el Despacho que no accederá a terminar la demanda en los términos solicitados, por cuanto la apoderada no tiene facultad para desistir, y la remisión del correo del escrito de desistimiento que se aporta como constancia de coadyuvancia de las partes, carece de validez como se pasa a explicar,

El desistimiento no está firmado por el demandado y a más de ello dicen en el pdf 8 acuerdo para el pago de las obligaciones que se cobran en este proceso, sin cancelarlas.

La remisión del demandante no se hace desde la dirección electrónica de la parte actora, que al ser persona jurídica debe surtirse desde la señalada en el Certificado de Existencia y Representación de dicha persona.

Ahora, en lo que versa a la dirección electrónica del demandado, la parte actora no acredita las circunstancias que prescribe el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que puedan tenerse como válidas las remisiones electrónicas entre las partes, a más de que el demandando no se encuentra notificado en debida forma y con los documentos allegados no es procedente efectivizar la notificación.

Por lo expuesto, este Despacho no accede a terminar la presente demanda ejecutiva, toda vez que no observa lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.

Ahora respecto a la devolución del oficio 454 del 3 de marzo de 2020, que informa la apoderada hace devolución de este, se le pone de presente que deberá remitir de manera física el o los ejemplares en original que tenga del mismo, para el efecto le será programada por Secretaría cita de recepción del mencionado oficio, la misma le será comunicada a través de la dirección electrónica que reportó en la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f5ec446429c5482c6e17ba85f0784037f6353f1501877532c830d4cc76c03e**
Documento generado en 27/08/2021 01:57:43 PM